I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21316 *REAL DECRETO 989/1988, de 2 de septiembre, por el que se modifican los elementos fijos de los derechos arancelarios aplicables a determinados productos derivados del cacao originarios de la República de Portugal.*

La vigente Ley arancelaria de 1 de mayo de 1960 reconoce al Gobierno, en su artículo 6.°, la facultad de introducir modificaciones en el Arancel de Aduanas en aplicación de la política arancelaria comercial. Por otra parte, el artículo 75.4 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas reconoce a España la posibilidad de acelerar el proceso de acomodación arancelaria recogido en el mismo artículo y siempre que se trate de productos agrícolas no sometidos a la organización común de mercado, con la única limitación de que los derechos que resulten aplicables no sean inferiores a los aplicados a la importación de los productos afectados cuando procedan de los demás Estados Miembros.

Al objeto de favorecer los intercambios hispano-portugueses de determinados productos agrícolas derivados del cacao y como consecuencia de los compromisos recíprocos adquiridos entre Portugal y España, resulta procedente reducir los elementos fijos de los derechos aplicables a los citados productos importados de Portugal hasta los mismos niveles de los elementos fijos aplicados por este país durante el año 1988 como resultado de los referidos compromisos, a las importaciones de los mismos productos procedentes de España.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, vistos el artículo 6.° de la Ley Arancelaria y el 75.4 del Acta de Adhesión a las Comunidades Europeas, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 2 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° Con efectividad del 1 de enero de 1988 quedan modificados los elementos fijos de los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de la República de Portugal de determinados productos agrícolas derivados del cacao, en la forma en que se especifica en el anejo único de este Real Decreto.

Art. 2.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 2 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEJO UNICO

Subpartida arancelaria	Designación de la mercancía	Elemento fijo (Porcentaje) Portugal
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
	(...)	
1806.20	- Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 Kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg:	
	(...)	
	- - Las demás:	
1806.20.50	- - - Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18 por 100 en peso:	
	- - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.20.50.1	- - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
1806.20.50.2	- - - - - Igual o superior al 50 por 100	9,1
	(...)	
1806.20.90	- - - Las demás:	
	- - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.20.90.1	- - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
1806.20.90.2	- - - - - Igual o superior al 50 por 100	9,1
	(...)	
	- Los demás, en bloques, en tabletas o en barras:	
1806.31.00	- - Rellenos:	
	(...)	
	- - - Los demás:	
	- - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.31.00.2	- - - - - inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
1806.32	- - Sin rellenar:	
1806.31.10	- - - Con cereales, nueces u otros frutos:	
	(...)	
	- - - - Los demás:	
	- - - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.32.10.2	- - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
1806.32.90	- - - Los demás:	
	(...)	
	- - - - Los demás:	
	- - - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.32.90.2	- - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
1806.90	- Los demás:	
	- - Chocolate y artículos de chocolate:	
	- - - Bombones, incluso rellenos:	
1806.90.11	- - - - Con alcohol:	
	(...)	
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	

Subpartida arancelaria	Designación de la mercancía	Elemento fijo (Porcentaje) Portugal
1806.90.11.2	- - - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
1806.90.19	- - - - Los demás:	
	(...)	
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.90.19.2	- - - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
	- - - Los demás:	
1806.90.31	- - - - Rellenos:	
	(...)	
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.90.31.2	- - - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
1806.90.39	- - - - Sin rellenar:	
	(...)	
	- - - - - Los demás:	
	- - - - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.90.39.2	- - - - - - - Inferior al 50 por 100	11,1
	(...)	
1806.90.50	- - Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:	
	(...)	
	- - - Los demás:	
	- - - - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.90.50.2	- - - - - Inferior al 50 por 100	11,1

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

21317 *ORDEN de 7 de septiembre de 1988 por la que se actualizan los anejos técnicos del Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985.*

El Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se dictó en base a las normas de la Comunidad Económica Europea reguladoras de esta materia, constituidas fundamentalmente por la Directiva 67/548/CEE y posteriores modificaciones. Como consecuencia de la trasposición de la Directiva 86/431/CEE, de 24 de junio, se introdujeron diversas modificaciones en el repetido Reglamento mediante el Real Decreto 725/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Producida mediante la Directiva 87/432/CEE, de 3 de agosto, una nueva adaptación al progreso técnico, se lleva a efecto la armonización de nuestra legislación mediante la presente Orden, que modifica los anejos del citado Reglamento, en uso de la facultad conferida por la disposición final primera del Real Decreto 2216/1985.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero.–Se modifica el anejo I del Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, en cuanto a las sustancias incluidas en el mismo que a continuación se relacionan, cuyas denominaciones, números CAS, clasificación y etiquetado serán los que figuran en el anexo 1 de esta Orden:

Número 006-008-00-0	Número 605-001-00-5
Número 006-019-00-0	Número 605-001-01-2
Número 602-005-00-9	Número 605-001-02-X
Número 602-042-00-0	Número 606-019-00-6
Número 602-045-00-7	Número 612-036-00-X
Número 602-046-00-2	Número 612-037-00-5
Número 602-047-00-8	Número 612-041-00-7
Número 602-048-00-3	Número 613-011-00-6
Número 602-049-00-9	Número 650-007-00-3
Número 603-023-00-X	

Segundo.–A la lista de sustancias peligrosas contenida en el anejo I del Reglamento se añaden las incluidas en la relación que se publica como anexo 2.

Tercero.–La presente Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 1988.

Madrid, 7 de septiembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Sanidad y Consumo.

ANEXO 1

Al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre

Número CAS	Número CEE	Denominación de la sustancia	Indicación peligro	Frases (R)	Frases (S)
86-88-4	006-008-00-0	1-(1-Naftil)-2-tiourea; Antu (ISO).	T +	28-40	25-36/37-45
2303-16-4	006-019-00-0	Diisopropiltiocarbamato de S-2,3-dicloroalilo; dialato (ISO).	Xn	22-40	25-36/37
74-88-4	602-005-00-9	Yodometano, Yoduro de metilo.	T	21-23/25-37/38-40	36/37-38-44
608-73-1	602-042-00-0	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano; HCH (ISO); BHC (ISO). Nota c.	T	21-25-40	22-36/37-44
50-29-3	602-045-00-7	1,1,1-Tricloro-2,2-bis (4 Clorofenil) Etano DDT (nombre común no adoptado por ISO).	T	25-40-48	22-36/37-44
76-44-8	602-046-00-2	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3A,4,7,7A-Tetrahidro-4,7-Metanoindeno; Heptacloro (ISO).	T	24/25-33-40	36/37-44
57-74-9	602-047-00-8	1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3A,4,7,7A-Tetrahidro-4,7-Metanoindano; clordano (ISO).	Xn	21/22-40	36/37